ref.: c.u. 05/10

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito Centro relativa al cálculo del aforo en actividades de salones de juego.

Con fecha 29 de enero de 2010 se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito Centro relativa al cálculo del aforo en actividades de salones de juego, teniendo en cuenta el cumplimiento del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES

Normativa

- Decreto 73/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid.
- CTE – DB–SI-3

Informes

- Informe de la Dirección de Servicios de Coordinación Territorial, de fecha 18 de junio de 2007, en contestación a la consulta formulada por el distrito de Centro (CU 18/2007).

CONSIDERACIONES

Con carácter general, el Código Técnico de la Edificación regula las exigencias básicas de seguridad en caso de incendio de los edificios y establecimientos, y en particular el DB-SI 3 del CTE, en la tabla 2.1, establece los valores de densidad de ocupación en función de la superficie útil de cada zona y tipo de actividad, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor, en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento.

La actividad de "Salón de Juego" está regulada por una normativa sectorial específica. Estando en vigor el Decreto 97/1998, de 4 de junio, Reglamento de Explotación e Instalación de Máquinas Recreativas, Recreativas con Premio Programado y de Azar de la Comunidad de Madrid. La densidad de ocupación asignada a los Salones Recreativos y Salones de Juego se establecía de acuerdo con el Art.22.4 del citado Reglamento, esto es , descontando la superficie ocupada por el máximo de máquinas permitidas (1 por cada 3m2 de la sala de juego en sentido estricto, excluyendo la superficie destinada a servicios , almacenes ,…) resultando una ocupación punta sobre la superficie residual de 1 persona por m^2.

A esto, hay que añadir la determinación establecida por el Art. 22.2 del citado Reglamento de disponer el local de una superficie mínima de $50m^2$ construidos en salones recreativos y de $150m^2$ construidos para salones de juego.

Estas disposiciones suponían, tal y como se expone en el texto de la consulta formulada, que en las normas zonales o ámbitos de ordenación donde la actividad de "Salones de Juegos" (clasificada como uso terciario, recreativo en la categoría de "Salas de Reunión") sólo se admite hasta Tipo I (aforo inferior a 50 personas), para el desarrollo de la actividad se requiere un local con una superficie construida mínima de $150m^2$ pero la sala de juego deberá tener una superficie útil máxima de aproximadamente $55m^2$ para no superar el aforo, quedando prácticamente 2/3 del local para zonas auxiliares no propias de la actividad.

Con la entrada en vigor del Decreto 73/2009, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid, que deroga el anterior, la densidad de ocupación no está establecida para este tipo de locales, manteniéndose la disposición de superficie mínima construida del local para la actividad de Salón de Juegos de $150m^2$ (Art. 60.3) así como el número máximo de máquinas que se podrá instalar en estos Salones que será de 1 por cada $3m^2$ de la superficie útil de la sala de juego, a excepción de las máquinas multipuesto que se tendrá en cuenta la proporción de un puesto por cada $2m^2$ (Art.45.7).

Al no estar regulado el cálculo de la ocupación para este tipo de actividades por una normativa sectorial, será de aplicación lo establecido por el CTE, DB-SI-3 en la Tabla 2.1.Dado que esta actividad no está recogida en dicha Tabla, la ocupación a aplicar será la que corresponda a aquella que sea más asimilable, debiendo considerar para dicha asimilación todos los factores que caracterizan al tipo de riesgo existente en el recinto en cuestión y que guarden relación con la actividad prevista, al margen de cual sea la denominación formal o administrativa de dicha actividad.

El caso que nos ocupa, y tal y como se sugiere en la consulta formulada, se podría asimilar la actividad de Salón de Juegos a las características del uso Comercial, en la que se establece una densidad de ocupación en áreas de venta en planta sótano, baja y entreplanta de 1p/2m^2, y de 1p/3m^2 para el resto de las plantas, pero en este caso consideramos que la superficie útil a considerar debería ser la superficie útil total de la sala de juego, sin descontar la superficie ocupada por las máquinas por los siguientes motivos:

1.- En el caso de considerar para el cálculo del aforo la superficie útil de la sala de juego descontando la superficie ocupada por las máquinas, nos podríamos encontrar con el caso de disponer de una ocupación menor al número de máquinas instaladas en el local, cuando se trate de máquinas grandes (dimensiones superiores a 1m^2), además la ocupación estaría condicionada al tipo de máquina y éstas podrían variar a lo largo del tiempo.

2.- Por otro lado, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Juego de la Comunidad de Madrid en vigor (Decreto 73/2009), establece en su Art.45.7 que para determinar el número máximo de máquinas multipuesto que se pueden instalar en un Salón de Juego habrá que tener en cuenta la proporción de 1 puesto por cada 2m^2 de la superficie útil de la sala de juego, con lo que podemos considerar que está estableciendo una superficie útil de 2m^2 de la sala de juego por puesto, sin descontar la superficie ocupada por las máquinas.
De esta forma, para que el número de máquinas fuese mayor que el aforo máximo autorizado se requeriría la instalación de un gran número de máquinas de dimensiones muy grandes, caso muy poco probable que suceda.

3.- Aplicando esta densidad de ocupación, sale una relación de 1,5 personas por máquina que nos parece bastante apropiada teniendo en cuenta que se puede dar el caso de que además de la gente que está ocupando los puestos de las máquinas, haya alguien observando o esperando para jugar.

Por otro lado, para poder implantar la actividad en las normas zonales o ámbitos de ordenación donde se admite el uso terciario recreativo en la categoría de salas de reunión hasta Tipo I (aforo máximo de 50 personas), y poder cumplir con la condición de 150m^2 de superficie del establecimiento, considerando esta densidad de ocupación la sala de juego podrá tener unas dimensiones aproximadas de 100m^2, que constituye aproximadamente 2/3 del local, con lo cual se reduce el problema de tener que dejar gran parte del establecimiento sin ocupación.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, se considera que se han de aplicar los siguientes criterios:

Para determinar la ocupación máxima de los locales donde se desarrolle la actividad de “Salones de Juegos”, será de aplicación el DB-SI-3 del CTE, Tabla 2.1 para cada una de las zonas del establecimiento.

La zona de “sala de juego” que no está incluida en la citada Tabla, se considera asimilable al uso comercial, considerando un ocupación en planta sótano, baja y entreplanta de 1p/2m^2, y de 1p/3m^2 para el resto de las plantas, teniendo en cuenta para su cálculo la totalidad de la superficie útil de la sala, sin descontar la superficie ocupada por las máquinas.

Madrid, a 14 de abril 2010